

# SOCIETAS INTERNATIONALIS STUDIIS NEOLATINIS PROVEHENDIS INTERNATIONAL ASSOCIATION FOR NEO-LATIN STUDIES

## **Estatutos en Español**

### **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIOS NEOLATINOS**

<b>Artículo I:</b>	Fines y denominación de la Sociedad.
<b>Artículo II:</b>	Socios.
<b>Artículo III:</b>	Cargos directivos.
<b>Artículo IV:</b>	Comités.
<b>Artículo V:</b>	Elecciones y vacantes.
<b>Artículo VI:</b>	Consejo Asesor.
<b>Artículo VII:</b>	Congresos.
<b>Artículo VIII:</b>	Representación y afiliación.
<b>Artículo IX:</b>	Publicaciones.
<b>Artículo X:</b>	Revisión de los Estatutos.

#### Artículo I

#### **Fines y denominación de la Sociedad**

**I.A** Los fines de la Sociedad son los siguientes:

- 1.** Difundir el Neolatín y propagar los estudios neolatinos.
- 2.** Hacer accesible a todos sus miembros, a través de publicaciones sometidas a la aprobación de la Sociedad, informaciones de interés general relativas a la enseñanza y a la investigación del Neolatín en colegios y universidades, institutos y otros centros de enseñanza.
- 3.** Celebrar congresos internacionales con regularidad periódica.
- 4.** Fomentar allí donde sea posible la publicación de trabajos de investigación y textos de Neolatín, así como de campos afines.
- 5.** Fomentar la enseñanza del Neolatín en todos los niveles educativos apropiados.

Se entiende por Neolatín los escritos en Latín desde los comienzos del Humanismo.

**I.B** La asociación será conocida como Sociedad Internacional de Estudios Neolatinos (SIENL) (International Association for Neo-Latin Studies; Association Internationale d'Études Néo-Latines; Associazione Internazionale di Studi Latini Umanistici e Moderni; Internationale Gesellschaft für Neulateinische Forschungen; Internationale Vereniging voor Neolatijnse Studies).

Los Estatutos oficiales de la Sociedad estarán redactados en latín.

## Artículo II **Socios**

**II.A 1.** Quienes impartan Neolatín en centros de enseñanza, realicen trabajos de investigación en el ámbito del Neolatín o sean miembros de centros de investigación o bibliotecas relacionados con el Neolatín, tras presentar la pertinente solicitud al Secretario de la Sociedad, podrán ser miembros de pleno derecho. También los estudiosos de otras áreas que guarden relación con el Neolatín pueden solicitar del Secretario de la Sociedad su admisión en la misma.

**2.** Además, el Comité Ejecutivo tiene la potestad de hacer socios a aquellos estudiosos cuyo trabajo guarde relación con el Neolatín de uno u otro modo.

**II.B 1.** Todos los socios legítimos podrán ejercer su derecho al voto en las asambleas generales de cada Congreso.

**II.C 1.** Cada socio abonará anualmente una subscripción, que se hará efectiva el 1 de enero. No obstante, dicha subscripción podrá ser también abonada por un período más largo. Cada Congreso fijará el importe de la subscripción hasta el Congreso siguiente, según la recomendación del Tesorero, previamente aprobada por el Comité Ejecutivo (ver Artículo IV.D) y la Asamblea General. En determinadas circunstancias, el Comité Ejecutivo tiene la potestad de aminorar la subscripción o incluso eximir de su pago a un miembro de la Sociedad.

**2.** Los socios que hayan cesado su actividad en sus correspondientes instituciones y que hayan sido miembros de la Sociedad por un período de tres años verán reducido a la mitad el importe de la subscripción.

**3.** La Asamblea General de acuerdo con el Consejo Asesor tendrá la potestad de determinar si asociaciones y organismos afiliados han de ser invitados a pagar una subscripción anual y, en caso afirmativo, el importe de la misma.

## Artículo III **Cargos directivos**

**III.A** Con objeto de gestionar las actividades de la Sociedad, será elegida una Junta Directiva, integrada por cinco miembros, según la manera descrita más abajo en el artículo V:

**1.** Un Presidente, elegido por el período comprendido entre un Congreso y el siguiente. Podrá ser elegido de nuevo más adelante, aunque no inmediatamente después de su mandato.

**2.** Dos Vicepresidentes. El primero de ellos será designado normalmente por el Comité Electoral para suceder al Presidente, y, durante su mandato como Vicepresidente, presidirá el Consejo Asesor. El segundo Vicepresidente presidirá el Comité Organizador encargado de la preparación del siguiente Congreso, y por ese motivo habrá de pertenecer a la institución que albergue dicho Congreso. En ausencia o en caso de enfermedad del Presidente o del primer Vicepresidente, el segundo Vicepresidente asumirá la función de Presidente. Normalmente, el primer Vicepresidente actuará en lugar del Presidente o lo reemplazará en caso de enfermedad grave o de cualquier otra situación que así lo exija. Ambos Vicepresidentes permanecerán en sus funciones desde un Congreso hasta el siguiente.

**3.** Un Tesorero, cuya permanencia en el cargo se extenderá por un período de seis años (o el período comprendido entre dos Congresos, si éste es superior a seis años), y que podrá ser reelegido para otra legislatura.

**4.** Un Secretario, cuya permanencia en el cargo se extenderá por un período de seis años (o el período comprendido entre dos Congresos, si éste es superior a seis años), y que podrá ser reelegido para una o más legislaturas.

**III.B** Para preservar el carácter internacional de la Sociedad, habrá de tenerse en cuenta la procedencia geográfica de los miembros de la Junta Directiva. En este sentido, los dos Vicepresidentes no habrían de ser originarios del mismo país.

#### Artículo IV **Comités**

**IV. A** Se constituirá un Comité Electoral para elaborar la lista de candidatos que ha de ser presentada en cada Congreso con vistas a la elección de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del segundo Vicepresidente (ver el Artículo IV.C para su designación). Este Comité estará presidido por el Presidente saliente e integrado por el Presidente del Consejo Asesor y por un tercer miembro designado por el Consejo Asesor. A excepción del cargo de Presidente,

dos o más de dos candidatos serán designados para cada cargo. Otros candidatos pueden ser igualmente propuestos por los miembros de la Sociedad reunidos en la Asamblea General del Congreso.

**IV. B** Para gestionar las asuntos de la Sociedad entre dos Congresos y organizar el Congreso siguiente, se constituirá un Comité Ejecutivo. Dicho Comité estará integrado por cinco miembros: el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero. Este Comité estará en funcionamiento desde el día en que sus cinco miembros resulten elegidos en el transcurso de un Congreso hasta que se constituya un nuevo Comité Ejecutivo en el Congreso siguiente previa elección de sus miembros. En la medida de lo posible y al arbitrio del Presidente, los cinco miembros se reunirán al menos una vez al año. Tendrán la potestad de actuar en nombre de la Sociedad entre dos Congresos, según los términos previstos en los artículos de estos Estatutos.

**IV. C** Se constituirá igualmente un Comité Organizador del Congreso, conformado por el Presidente de dicho Comité, el cual debe pertenecer a la institución encargada de acoger el Congreso y ser designado por ella. Como se dijo más arriba en el Artículo III. A.2, el Presidente de este Comité se convierte *ipso facto* en el segundo Vicepresidente de la Sociedad. El Secretario y el Tesorero formarán parte *ex officio* de este Comité. El Presidente podrá contar con miembros suplementarios.

**IV. D** Se constituirá un Comité del Programa del Congreso, encargado de seleccionar a los ponentes y de organizar el programa del Congreso siguiente conforme a las directivas proporcionadas por la Asamblea General celebrada en el transcurso del Congreso anterior. El Presidente de este Comité será el nuevo Presidente de la Sociedad, y sus miembros serán el Presidente del Comité Organizador, el Presidente del Consejo Asesor y el Secretario.

**IV. E** Se constituirá un Comité de Publicaciones, tal y como se expone más abajo en el Artículo IX. Su Presidente será designado por el Comité Ejecutivo y refrendado por la Asamblea General del Congreso.

**IV. F** Se constituirá un Comité de Enseñanza del Neolatín (ver Artículo I. A.5). Su Presidente será designado por el Comité Ejecutivo y refrendado por la Asamblea General del Congreso.

**IV. G** Otros Comités podrán ser constituidos por el Comité Ejecutivo o reclamados por los socios en el curso de la Asamblea General del Congreso. Habrán de ser refrendados en la Asamblea General.

**IV. H** Todos los Comités estarán obligados a proporcionar un informe escrito a la Asamblea General.

## Artículo V **Elecciones y vacantes**

**V. A** La elección de los miembros de la Junta Directiva, tal y como se contempla en el Artículo III. A, habrá de llevarse a cabo del siguiente modo: el Comité Electoral debe elaborar la lista de candidatos, que comprenderá un nombre para la Presidencia y dos o más nombres para cada uno de los restantes cargos, a excepción de la segunda Vicepresidencia (ver Artículo IV. C). Los miembros de la Sociedad podrán proponer otros candidatos dirigiéndose por escrito al Secretario antes de la Asamblea General. Las candidaturas propuestas por el Comité Electoral han de incluir la aceptación de los candidatos. Las candidaturas propuestas por los miembros de la Sociedad han de ser comunicadas por escrito como mínimo treinta días antes de la celebración del Congreso. Han de ser formuladas por el socio que propone al candidato y avaladas por otro socio, y han de contar con la aceptación del propio candidato. El presidente saliente presidirá la Asamblea General y dirigirá el proceso electoral. El voto será secreto. El Secretario anotará por escrito el número de electores. La elección se producirá por mayoría simple.

**V. B** Todos los miembros de la Sociedad son susceptibles de ser elegidos para el Consejo Asesor (ver más abajo Artículo VI). Los representantes de las sociedades y organismos afiliados a la SIENL habrán de ser propuestos por sus sociedades y organismos. Los representantes de las diferentes disciplinas (ver VI. B) han de ser miembros de la SIENL y podrán ser presentados por sus colegas, a propuesta de un socio y de un aval, como se indica más arriba en V. A. La elección del Consejo Asesor tendrá lugar durante la celebración de la Asamblea General. El proceso se llevará a cabo como en V. A.

## Artículo VI **Consejo Asesor**

**VI. A** Se constituirá un Consejo Asesor, cuya función será facilitar y promover las relaciones entre la SIENL, por una parte, y las sociedades y organismos afiliados a la SIENL, por otra (ver más abajo Artículo VIII), y asimismo entre los centros e instituciones donde se imparten las disciplinas representadas en el seno de la SIENL.

**VI B** Formarán parte del Consejo Asesor :

1. Representantes de las disciplinas más importantes (arte, estudios clásicos, historia, derecho, lingüística, literatura, música, filosofía, ciencias, teología, etc.).

2. Representantes de las sociedades y organismos afiliados a la SIENL (cada uno de ellos con un representante en el Consejo Asesor).

**VI. C 1.** El número de representantes de las disciplinas fundamentales que habrán de estar representadas en el Consejo Asesor será determinado cada cierto tiempo por la Asamblea General de la SIENL.

2. Los representantes de estas disciplinas permanecerán en sus funciones hasta la siguiente reunión de la Asamblea General, y podrán ser reelegidos hasta en un máximo de dos ocasiones.

3. En relación con la designación y la elección de estos representantes, ver el Artículo V. B.

**VI. D 1.** Las sociedades y los centros que deseen afiliarse a la SIENL presentarán su solicitud al Presidente del Consejo Asesor, que la transmitirá para su posible aprobación a una Asamblea General. El Presidente del Consejo Asesor tiene la potestad de invitar a sociedades y centros a afiliarse a la SIENL.

2. Para la cuestión de la cuota a pagar por parte de las sociedades y de los centros afiliados, ver el Artículo II. C. 3.

**VI. E** El Consejo Asesor tendrá un Presidente, elegido en la Asamblea General de un Congreso; éste permanecerá en su función hasta el Congreso siguiente. Será tarea del Vicepresidente hacer partícipe al Comité Ejecutivo de los consejos, recomendaciones y peticiones que emanen del Consejo Asesor. El Presidente del Consejo Asesor convocará una reunión del Consejo el primer día del Congreso siguiente. En esta reunión se harán recomendaciones que serán llevadas al Comité Ejecutivo, y un Vocal será designado para formar parte del Comité Electoral. El Presidente del Consejo Asesor desempeñará también funciones en el seno del Comité del Programa del Congreso (ver el Artículo IV. D), y, como está previsto en el Artículo III. A. 2., será el Primer Vicepresidente.

**VI. F** Será responsabilidad del Presidente del Consejo Asesor preparar el Orden del Día para las reuniones del Consejo, determinar la duración de las mismas, e informar a la Asamblea General.

## Artículo VII Congresos

**VII. A** Se celebrará un Congreso Internacional de la Sociedad en intervalos de tres a cinco años, en las ciudades sugeridas por el Comité Ejecutivo en la Asamblea General de la Sociedad en cada Congreso.

**VII. B** A excepción de las personas que sean invitadas, sólo los miembros de la Sociedad tendrán el derecho de proponer una comunicación al Comité del Programa del Congreso mediante el pago de una cuota de inscripción, cuyo importe será determinado por el Comité Organizador del Congreso.

**VII. C** El Comité Ejecutivo tendrá la potestad de invitar a un Congreso a algunos no socios, según disponibilidad y consideraciones varias, bien exigiendo el pago de la cuota de inscripción, bien de forma gratuita.

**VII. D** En cada Congreso se celebrará una Asamblea General, en el transcurso de la cual los socios someterán a discusión y aprobarán los temas del siguiente Congreso. Asimismo, tendrán lugar las elecciones, y se aprobarán otras cuestiones previstas en otros artículos de los Estatutos. Esta reunión se denominará Asamblea General del Congreso.

**VII. E** El Orden del Día de la Asamblea General habrá de ser dado a conocer por el Secretario como mínimo un mes antes de la celebración del Congreso. Si algún socio desea que se incluya algún punto concreto en el Orden del Día, habrá de hacérselo saber al Presidente de la Sociedad dos meses antes de la celebración del Congreso.

## Artículo VIII

### **Representación y Afiliación**

**VIII. A** Por recomendación del Comité Ejecutivo y con la aprobación de la Asamblea General, la Sociedad puede estar representada, de nombre o por persona interpuesta, en las instituciones convenientes. El representante de la Sociedad en las asambleas de otros congresos habrá de contar con la aprobación del Comité Ejecutivo.

**VIII. B** Las sociedades y los centros que desean afiliarse a la SIENL lo harán según lo previsto en el artículo VI. D.

## Artículo IX

### **Publicaciones**

**IX. A** Las Actas de cada Congreso serán publicadas de forma adecuada a los fines de la Sociedad. La responsabilidad en la publicación de las Actas correrá a cargo del Comité del Programa del Congreso.

**IX. B** La información relacionada con temas neolatinos verá regularmente la luz, en una o en varias publicaciones, con la colaboración de la SIENL. El Secretario será el encargado de hacer llegar a los socios las noticias oficiales.

**IX. C** Ocasionalmente, otras publicaciones podrán ser recomendadas por el Comité Ejecutivo. Se constituirá un Comité de Publicaciones, cuyo Presidente será sugerido por el Comité Ejecutivo. El Presidente habrá de ser miembro *ex officio* del Comité encargado de la publicación de las Actas (ver más arriba en el párrafo A).

## Artículo X **Revisión de los Estatutos**

Las mociones tendentes a revisar los Estatutos o a añadir nuevos artículos a los mismos habrán de ser comunicadas por escrito a los miembros de la Sociedad dos meses antes del Congreso en el transcurso del cual vayan a ser discutidas. Una propuesta de cambio de los Estatutos habrá de ser aprobada mayoritariamente por al menos dos tercios de los socios presentes en la Asamblea General del Congreso convenientemente anunciada.